

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	991
Radicado:	760013110012-2021-00149-00
Proceso:	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	LEIDY JOHANNA CARDONA OIDOR
Demandado:	YODNELLER ESCOBAR GAVIRIA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, presentada por la señora LEIDY JOHANNA CARDONA OIDOR, en contra del señor YODNELLER ESCOBAR GAVIRIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá presentar la demanda a través de un abogado titulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 196 de 1971, toda vez que la señora LEIDY JOHANNA CARDONA OIDOR carece de derecho de postulación.

1

SEGUNDO: Atendiendo que dentro de la demanda se solicita se le conceda el amparo de pobreza y se le designe un apoderado que la represente, deberá previo a la presentación de la presente demandada, solicitar la designación de un abogado en amparo de pobreza, presentando la petición ante la oficina de reparto, tal como lo establece el inciso primero del artículo 152 del CGP, y una vez se le haya designado el abogado, deberá ser este quien presente la correspondiente demanda.

TERCERO: Deberá determinar la fecha exacta, **día, mes y año**, en que se inició y finalizó la unión marital y sociedad patrimonial que solicita.

CUARTO: Deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si a parte de la declaración de la unión marital de hecho, también solicita la declaración de la consecuente sociedad patrimonial.

QUINTO: Indicará si la señora LEIDY JOHANNA CARDONA OIDOR y el señor YODNELLER ESCOBAR GAVIRIA contrajeron matrimonio con terceras personas y

RADICADO 2021-00160

en caso positivo allegará el documento que así lo acredite, informando si aún sigue vigente dicho vínculo.

QUINTO: Deberá indicar las direcciones de correo electrónico de la parte demandante y demandada, y respecto de esta última, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 82 CGP y 8 Dcto 806 de 2020.

SEXTO: Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de la demandante y del demandado.

SEPTIMO: En caso de no solicitar ninguna medida cautelar, deberá enviar simultáneamente por correo electrónico o de manera física, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)